**Ciudad de México, a 18 de enero de 2023**

**INFORME DE CONSIDERACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA DEL** **“ANTEPROYECTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MULTIPROGRAMACIÓN Y ABROGA LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE FEBRERO DE 2015”.**

Índice

Presentación…………………………………………….…………………………………….3

Descripción y objetivos de la Consulta Pública…………………………………………3

[A. Participaciones ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015”. 4](#_Toc130916858)

[1. Participación de Alberto Machado. 5](#_Toc130916859)

[2. Participación de Juan Carlos Valencia Atlixqueño. 5](#_Toc130916860)

[3. Participación de Mario Mariscal Mata. 6](#_Toc130916861)

[4. Participación de la Raymie Humbert. 8](#_Toc130916862)

[5. Participación de Televimex, S.A de C.V. 11](#_Toc130916863)

[6. Participación de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, CIRT 13](#_Toc130916864)

[7. Participación de Iván Guadalupe Contreras Méndez. 13](#_Toc130916865)

[8. Participación de Televisión Azteca III, S.A. de C.V. 15](#_Toc130916866)

[9. Participación de Frequentum Consultoría, S.C. 19](#_Toc130916867)

[10. Participación de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, CIRT. 25](#_Toc130916868)

[11. Participación de Televimex, S.A de C.V. 29](#_Toc130916869)

[B. Respuestas generales que brinda el Instituto Federal de Telecomunicaciones a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015”. 33](#_Toc130916870)

[I. Respuestas que se brindan respecto de los comentarios. 33](#_Toc130916871)

[1. Participación de Alberto Machado. 33](#_Toc130916872)

[2. Participación de Juan Carlos Valencia Atlixqueño. 34](#_Toc130916873)

[3. Participación de Mario Mariscal Mata. 35](#_Toc130916874)

[4. Participación de Raymie Humbert. 37](#_Toc130916875)

[5. Participación de Televimex, S.A de C.V. 39](#_Toc130916876)

[6. Participación de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, CIRT. 39](#_Toc130916877)

[7. Participación de Iván Guadalupe Contreras Méndez. 39](#_Toc130916878)

[8. Participación de Televisión Azteca III, S.A. de C.V. 41](#_Toc130916879)

[9. Participación de Frequentum Consultoría, S.C. 43](#_Toc130916880)

[10. Participación de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, CIRT. 47](#_Toc130916881)

[11. Participación de Televimex, S.A de C.V. 49](#_Toc130916882)

**Presentación**

En la Ciudad de México a los 18 días del mes de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales presenta, en su carácter de Unidad Administrativa responsable, el siguiente Informe de Consideraciones referente a la Consulta Pública del “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015” (Anteproyecto), mismo que se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Descripción y objetivos de la Consulta Pública**

Mediante **Acuerdo P/IFT/280922/492**, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), sometió a consulta pública por el plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, el Anteproyecto, plazo que transcurrió del 3 al 28 de octubre de 2022.

Asimismo, mediante **Acuerdo P/IFT/261022/588** de fecha 26 de octubre de 2022, el Pleno del Instituto determinó ampliar el periodo de la consulta pública establecido en el diverso **P/IFT/280922/492**, por un plazo de 10 (diez) días hábiles adicionales, contados a partir del 31 de octubre al 11 de noviembre, ambos de 2022.

Los objetivos principales del Anteproyecto consisten en: i) emitir regulación tendiente a la reglamentación del trámite de Solicitud de multiprogramación en el servicio público de radiodifusión, proponiendo para tales efectos diversas modalidades1, incluyendo aquellos trámites que derivan de las Autorizaciones de multiprogramación o que se relacionan con dicho trámite2; ii) permitir la sustanciación de trámites en materia de multiprogramación a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, considerando nuevos supuestos normativos, simplificando y eliminando ciertos requisitos, y iii) brindar mayor certidumbre y seguridad jurídica a los concesionarios del servicio de radiodifusión quienes tendrán un panorama claro sobre el diseño normativo y el alcance de los trámites que involucra el Anteproyecto, haciendo su gestión más eficiente y buscando en todo momento la simplificación y reducción de cargas administrativas.

En virtud de lo anterior, la presente consulta pública tuvo por objeto transparentar y dar a conocer la presente propuesta de regulación, así como su Análisis de Impacto Regulatorio, a efecto de que las personas interesadas en la misma, puedan tener un mejor entendimiento sobre las medidas y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, formular a este órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones que permitan fortalecer dicha propuesta normativa, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se puedan desprender a razón de su posible entrada en vigor.

## Participaciones ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015”.

Durante el periodo comprendido del 03 de octubre al 11 de noviembre de 2022, fueron presentadas 11 (once) participaciones en los siguientes términos:

**Cuadro de participaciones**

| **No.** | **Participante** | **Medio de presentación** | **Fecha y hora** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. | Alberto Machado. | Correo electrónico | 05/10/202208:32 hrs |
| 2. | Juan Carlos Valencia Atlixqueño. | Correo electrónico | 05/10/202212:49 hrs |
| 3. | Mario Mariscal Mata. | Correo electrónico | 06/10/202217:10 hrs |
| 4. | Raymie Humbert. | Correo electrónico | 10/10/202223:52 hrs |
| 5. | Televimex, S.A de C.V. | Correo electrónico | 20/10/202210:15 hrs |
| 6. | Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, CIRT. | Oficialía de partes | 19/10/202211:21 hrs |
| 7. | Iván Guadalupe Contreras Méndez. | Correo electrónico | 28/10/202214:01 hrs |
| 8. | Televisión Azteca III, S.A. de C.V. | Oficialía de partes | 08/11/202212:06 hrs |
| Correo electrónico | 09/11/202211:41 hrs |
| 9. | Frequentum Consultoría, S.C. | Correo electrónico | 11/11/202212:35 hrs |
| 10. | Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, CIRT. | Correo electrónico | 11/11/202216:19 hrs |
| Oficialía de partes | 14/11/202210:33 hrs |
| 11. | Televimex, S.A de C.V. | Correo electrónico | 11/11/2219:51 hrs |

### Participación de Alberto Machado.

El 05 de octubre de 2022, el C. Alberto Machado, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

1. “Hola, mi nombre es Alberto Machado, es momento de qué México de un salto y sobresalga entre muchos países, que se diga que México es un país a la vanguardia.

Deberían permitir y obligar hasta cierto punto a las cadenas de televisión para que entreguen mejor calidad de video en su señal, tenemos casi 18 años con una Calidad HD (muy comprimida) y las cadenas se quejan que el gobierno no les deja dar el salto a Full HD mucho menos 4K a pesar de que ellos tienen 4 años grabando a esa calidad pero no se les permite usar la tecnología en las antenas. Ahora eso dicen ellos, de eso a qué sea cierto no lo sé, así que ustedes como institución deberían apoyarlos y si ellos mienten ahora ustedes exíjanles el dar el salto de calidad, al final el que se beneficia es el pueblo.

Además, urge quitar los canales con calidad SD, eso ya tiene razón de ser. Hay países haciendo pruebas con 8K, y nosotros seguimos con canales SD. Es un atraso tegnologico brutal.

Algunos usan H.264 para comprimir otros ya usan H.265 y unos dieron el salto a H.266 guau. Nosotros desde hace años podríamos usar el ATSC 3.0 pero seguimos estancados como país.

De quien es la culpa, de las instituciones o de las empresas?

El pueblo verá muy pronto no quien es la culpa si no quien dio la solución.

Saludos.”

(sic)

### Participación de Juan Carlos Valencia Atlixqueño.

El 05 de octubre de 2022, el C. Juan Carlos Valencia Atlixqueño, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

1. “buenos días, buenas tardes.

hago hacer una petición adicional además de que pronto modifiquen los subcanales para que esten tambien en hd para los subcanales multiprogramados en el .2 o incuso .3 también debería ser obligatorio incluir multiprogramación en todos los transmisores complementarias de sombra que actualmente solo hay 1 solo canal por ejemplo en el transmisor de San Martín Texmelucan de la cual solo tiene 1 solo canal y necesita multiprogramarlo. de la cual en todos los transmisores incluso en las que cuentan como “agente económico preponderante” también tendrá la obligación de multiprogramar en todos los equipos complementarios de los respectivos transmisores.

de antemano le agradezco esta petición y les mando un cordial saludo”

(sic)

### Participación de Mario Mariscal Mata.

El 06 de octubre de 2022, el C. Mario Mariscal Mata, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

1. “Muy buenas tardes.

Estos son algunos cambios que quisiera se hiciesen en los lineamientos de multiprogramación.

* **DE LA CALIDAD TECNICA EN MULTIPROGRAMACION**

En Estados Unidos existen canales que utilizan nuevos multiplexores con nueva tecnología que permite transmitir mas canales con calidad HD, sin degradar los canales SD. Y además se están haciendo pruebas con el estándar ATSC 3.0 (NEXT GEN TV) que permite aumentar el número de canales con calidad 4K, FHD, HD, EDTV y SD.

Yo vivo en Ciudad Juárez y hasta la fecha captamos 67 canales incluyendo los de El Paso, Tx. Los principales canales están en HD. Quiero enfocarme en los casos de dual y hasta triple HD:

2.1 LAS ESTRELLAS HD 1080i

2.2 LAS ESTRELLAS EL PASO HD 720p

4.1 CBS HD 1080i

4.2 TBD HD 720p

4.3 ANTENNA TV SD 480i

4.4 DABL SD 480i

7.1 ABC HD 720p

7.2 THE CW HD 1080i

7.3 ION SD 480i

7.4 AZ AMERICA SD 480i

7.5 Newsy SD 480i

7.6 DEFY TV SD 480i

7.7 TRUE REAL SD 480i

38.1 LIFE! HD 720p

38.2 VIDA FHD 1080p

38.3 END TIMES TV HD 720p

38.4 MAXED KIDS LIFE EDTV 480p

50.1 XEJ LOCAL/ONCE HD 1080i

50.2 XEJ ONCE NIÑAS/NIÑOS HD 1080i

El artículo 3 de los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación establece que no se pueden utilizar tasas de transferencia menores a las ahí establecidas, pero las nuevas tecnologías con nuevos algoritmos permiten utilizar tasas de transferencia menores que permiten darnos a los televidentes más opciones y con mejor calidad de señal.

Cuando inició transmisiones MULTIMEDIOS en Puebla, hizo una prueba y puso las cuatro señales en HD 1080i. Pero inmediatamente tuvo que degradar los subcanales a calidad SD, debido justamente a las trabas que pone el artículo 3 mencionado.

***Mi Petición***

Todo esto me lleva a pedir que se modifique el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación; para que se flexibilice las tasas de transferencia y los concesionarios puedan hacer uso de las nuevas tecnologías y nos puedan brindar canales con mejor calidad de señal, es decir en HD, incluso si asi se pudiera y lo quisieran en 4K.

* **DEL AGENTE PREPONDERANTE**

El artículo 26 del Capítulo 5 de los lineamientos, también debería de ser un poco más flexible. Por ejemplo que pasa si en alguna localidad los concesionarios ya no quieren multiplexarse y Televisa sí, pero no lo puede hacer porque supera el 50% del total de los Canales de Programación autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura. Los habitantes de esa localidad se quedan sin mas opciones solo porque los demas concesionarios ya no quisieron multiplexarse y a Televisa la atan de manos.

***Mi Petición***

Creo que ahí debería existir un plazo prudente, por ejemplo si en 1 año no existe interes de los demás concesionarios en multiplexarse, pero si existe el interés del agente prepoonderante, entiendáse Televisa. Que si se le permitiera multiprogramar aunque superará el 50% ya mencionado.

=====

Por el momento eso es todo, y muchas gracias por permitirnos expresarnos.”

(sic)

### Participación de la Raymie Humbert.

El 10 de octubre de 2022, el C. Raymie Humbert, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

1. “A quién corresponda,

Como escritor único de En Frecuencia, durante más de ocho años he estado atento al desarrollo de la televisión digital en México. En ese lapso se ha incrementado el número de canales disponibles, con una tercera cadena nacional y nuevas estaciones comerciales a nivel regional, y actualmente a cargo del SPR y IPN está en curso la expansión más ambiciosa de la televisión pública nacional en los últimos 30 años. Los propios diagnósticos del IFT fácilmente comprueban estos datos.

También en el transcurso de estos años han lucido las limitaciones que impone el marco normativo de los Lineamientos Generales que se proponen reformar en esta consulta pública. Aunque el Anteproyecto refleja el duro trabajo del IFT en digitalizarse y habilitar más trámites para la Ventanilla Electrónica—cambios muy bienvenidos tanto para los regulados como para el Instituto—no hace frente a la debilidad más notoria de los lineamientos que actualmente rigen en el sector porque deja sin cambios la fracción I del Artículo 3, la cual contiene las tasas de transferencia mínimas para transmitir canales de definición alta y estándar.

En repetidas ocasiones, he reiterado el desacierto que suponen estas tasas de transferencia mínimas por inhibir en vez de fomentar el buen uso del espectro radioeléctrico, no tomar en cuenta los avances técnicos (aún empleando codificación MPEG-2) producidos por equipos de codificación más eficaces, y prohibir que una estación de televisión emita dos canales en alta definición sin recurrir a la compresión MPEG-4, que se usa poco por no estar soportada en todos los televisores (y la cual ha sido abandonada por televisoras como el SPR y Canal 22). Actualmente, se estipula una tasa de 10 Mbps para un canal HD en MPEG-2 dentro de una estación ATSC 1.0 capaz de transmitir 19.39 Mbps de datos. Por lo tanto, no caben, usando este modelo, dos canales HD a la vez, o un canal HD más cuatro en SD.

Esta última configuración era usada por el SPR hasta que dejara de transmitir en diversas ciudades el canal Ingenio TV para adecuarse a los lineamientos generales. Esta decisión, impuesta por el IFT, traería consecuencias en años posteriores porque Ingenio TV se usó como el canal piloto de cursos de nivel secundario en el programa Aprende en Casa, la cual sufrió por fallas en su cobertura.

Mis comentarios ya son del conocimiento público, en tuits y publicaciones como estos que se reproducen a continuación:

“Los lineamientos de multiprogramación vigentes, en mi estimación, se han traducido en menos servicio, menos canales HD (tasas mínimas), etc. Habrá que mantener algún registro de canales multiprogramados para uso del INE/RTC, pero...hacen falta muchos cambios en esa norma.” (4 de marzo de 2022)

“...las tasas mínimas estipuladas por el IFT que impiden el uso de toda la eficiencia de codificadores de última generación” (24 de marzo de 2021)

“Hay codificadores y equipo sofisticado. Se puede hacer y se hace mucho en Estados Unidos. Pero en México tenemos ese problema de las tasas mínimas, que ha impedido en la mayoría de los casos la transmisión de dos canales HD en un solo múltiplex.” (4 de junio de 2020)

“Es la opinión de su servidor que el IFT debe desregular las tasas de transferencia mínimas de las estaciones de TDT, o por lo menos cambiar la tasa mínima de HD en MPEG-2 a 9.5 Mbps, para permitir que crezca la oferta de canales en alta definición.” (27 de octubre de 2019)

**Opciones para Modificar los Lineamientos en Anteproyecto**

Sugiero aquí tres opciones para resolver este problema.

* Reducir la tasa mínima para un canal HD en MPEG-2 de 10 Mbps a 9.5 Mbps. Esto significa que cabrían dos canales HD de manera legal (9.5 + 9.5 = 19 Mbps). En México, algunas estaciones sí han transmitido dos canales HD, entre ellas repetidoras de Televisa que emiten Canal 5 y Nu9ve, sin usar MPEG-4.
* Reducir la tasa mínima para un canal HD en MPEG-2 de 10 Mbps a 8 Mbps. Así cabrían en una estación dos canales HD más un canal SD (8 + 8 + 3 = 19 Mbps).
* Abolir las tasas mínimas y permitir el uso de multiplexación estadística (statistical multiplexing), que reparte el ancho de banda a los canales conforme a su contenido, y así aventajarse de todas las facilidades de los codificadores de última generación.

Abolir las tasas mínimas también pondría los cimientos para una posible transición, a largo plazo, al estándar ATSC 3.0, que emplea el códec HEVC, aún más eficiente. En 2021, escribí en En Frecuencia una nota extensa, “ATSC 3.0, ¿a la Mexicana?”, el primer texto detallado en español sobre el estándar así como su posible uso en México. El modelo de transición gradual requeriría de mayores cambios a estos lineamientos.

Es entendible que la multiprogramación requiere aprobación en México, en comparación con su uso en Estados Unidos. Sin un registro formal, no sería posible la debida vigilancia de los subcanales por parte del INE y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. Sin embargo, las tasas mínimas no han abonado a promover el sano desarrollo de nuevas ofertas televisivas sino a inhibirlo. Les exhorto a los comisionados del Pleno del IFT a modificar el anteproyecto propuesto para que se aventaje de todo el desempeño de los codificadores en uso.

Saludos,

Raymie Humbert

En Frecuencia”

(sic)

### Participación de Televimex, S.A de C.V.

El 20 de octubre de 2022, el C. Enrique Santiago Canales Cerón, en representación de Televimex, S.A de C.V., remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

1. “[…]

**PRIMERO**.- En el tiempo de experiencia que GTVSA lleva transmitiendo en multiprogramación, y por ende, realizando trámites ante el IFT para todo lo relativo a multiprogramación, se han realizado cambios de imagen (logotipos, nombre de canal de programación, etc.) sin que signifiquen necesariamente un cambio de identidad, por lo que se ha dado aviso de los mismos al Instituto, a fin de que se actualicen las características de la imagen que se han modificado. En este sentido, en los Lineamientos vigentes no se especifica sobre dichos avisos, y en esta nueva propuesta tampoco se vislumbran, sin embargo, se consideran necesarios a fin de dar certeza jurídica sobre los elementos de identidad actualizados, y que, en una visita de verificación o Ejercicios de Mediciones de Calidad, no se vea perjudicado el Concesionario, por lo que se sugiere incluir esto como trámite adicional, a fin de brindar dicha certeza jurídica.

1. **SEGUNDO.**- De igual forma que el punto anterior, se sugiere incluir como trámite adicional, el aviso de modificación a las características de Calidad Técnica de los canales de programación.
2. **TERCERO.**- El artículo 17, carece de certeza sobre lo que sucedería en el caso de presentarse el posible supuesto de que la documentación ingresada no pueda ser visualizada por motivos imputables al Instituto, ya que sólo se mencionan los motivos imputables al Concesionario.
3. **CUARTO.**- Se sugiere que en todos los formatos se agregue un cuadro de "Comentarios adicionales" o "Manifestaciones adicionales", debido a que en ocasiones, es necesario realizar manifestaciones adicionales, por lo que ha habido la necesidad de ingresar escrito libre adicional.
4. **QUINTO.-** En el requisito del artículo 15 se indica "Señalar el domicilio dentro del territorio nacional que tenga el Tercero a quien se brindará el acceso, el cual se deberá acreditar con copia simple del recibo o estado de cuenta del suministro de energía eléctrica, agua, servicios de telecomunicaciones, bancario o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud", por lo que se sugiere agregar como comprobante de domicilio del tercero, la "Constancia de Situación Fiscal del Tercero".
5. **SEXTO**.- Para el Anexo A, "Solicitud de autorización de multiprogramación de concesionarios en materia de radiodifusión”, sección 4 del Instructivo de llenado del Anexo B, se considera que falta agregar un párrafo que indique el llenado de la programación que se pretende incluir, en el caso de que se trate de un nuevo canal de programación, ya que solamente se describen los canales que ya se encuentran transmitiendo, por lo que puede resultar confuso.
6. **SÉPTIMO**. - En el Anexo F, "Aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación o renuncia a la autorización de multiprogramación", no se prevé la necesidad de un desistimiento a una solicitud que aún no ha sido dictaminada, por lo que se sugiere incluir esta opción de desistimiento.
7. **OCTAVO.-** En cuanto a la Calidad Técnica, es de mencionarse que en el mismo concepto indicado tanto en los Lineamientos actuales como en los propuestos, se indica que: "Los parámetros de referencia serán actualizados regularmente por el Instituto", no obstante estos parámetros no han sido actualizados desde la expedición de la Disposición Técnica IFT-013-2016, disposición que indica los parámetros técnicos de la Política de TDT del 2014, motivo que ha ocasionado que se haya perdido de vista el avance tecnológico, y con ello, la posibilidad de brindar una mayor calidad de señal a las audiencias en algunas de las señales multiprogramadas, por lo que se sugiere revisar y actualizar dichos parámetros de referencia de acuerdo a los avances tecnológicos que a la fecha se han tenido.

[…]”

### Participación de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, CIRT

El 19 de octubre de 2022, el C. Miguel Orozco Gómez, en representación de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, mediante escrito presentado ante la oficialía de parte de este Instituto, al cual se le asignó el número de folio 038669, remitió sus comentarios en los siguientes términos:

“[…]

**II. SOLICITUD DE PRÓRROGA**

Derivado de la complejidad de la información, derivado de la diversidad en nuestro sector que es materia de la Consulta y el amplio interés de participar, con la finalidad de que este órgano y otros concesionarios miembros de la CIRT, se encuentren en posibilidad de realizar comentarios, opiniones, o aportaciones, se solicita a ese Instituto, se amplíe el plazo establecido.

Por lo anterior, se solicita a ese Instituto se conceda prórroga, considerando un plazo igual o de la mitad del plazo actual, para estar en aptitud y suficiencia para la realización de comentarios por esta CIRT, así como de sus miembros concesionarios.

[…]”

### Participación de Iván Guadalupe Contreras Méndez.

El 28 de octubre de 2022, el C. Iván Guadalupe Contreras Méndez, remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

“[…]

|  |
| --- |
| ***II: Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública*** |
| ***Artículo o apartado*** | ***Comentario, opiniones o aportaciones*** |
| **Artículo 3.-** La operación técnica para multiprogramar de las Estaciones de Radiodifusión deberá realizarse, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016; ……  | Es de suma importancia que exista concordancia entre los avances tecnológicos y lo que se dicta en la normatividad y específicamente lo que se indica en el DT-IFT-013-2016, ya que actualmente las señales multiprogramadas pueden ser transmitidas con calidades superiores respecto a lo autorizado y esto aun no es aceptado por el propio instituto, ya que lo que se indica en estos lineamientos y en la DT no se permite.  |
| **Artículo 15.-**……Señalar el domicilio dentro del territorio nacional que tenga el Tercero a quien se brindará el acceso, el cual se deberá acreditar con copia simple del recibo o estado de cuenta del suministro de energía eléctrica, agua, servicios de telecomunicaciones, bancario o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.… | Se propone incluir, además de lo ya señalado, como comprobante de domicilio del tercero la: Constancia de Situación fiscal del SAT. |
| **Artículo 17.-** Cuando la solicitud de Multiprogramación no contenga los datos y/o información requeridos y/o cuando dicha actuación no pueda ser atendida por contener un software malicioso, presente algún daño, alteración o no pueda accederse a ella por cualquier causa motivada por problemas técnicos o imputables al promovente, el Instituto prevendrá a este para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación conducente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión a solicitud del Concesionario de Radiodifusión, por un periodo igual. | En el supuesto de que la documentación que se ingresa por parte del concesionario, no pueda ser visualizada de manera correcta por el propio Instituto, ¿qué sucedería en ese caso?, debería incluirse claridad en ese supuesto |
| **Anexo A**“Solicitud de autorización de multiprogramación de concesionarios en materia de radiodifusión”, | Respecto al instructivo de llenado, (sección 4.- documentación adjunto, en la parte Anexo B.- Barra programática), debido a que solamente se describen los canales que se encuentran transmitiendo, se sugiere incluir la descripción del llenado de laprogramación que se pretende incluir para el caso de que se trate de un nuevo canal de programación.  |
| **Anexo F**“Aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación o renuncia a la autorización de multiprogramación”. | Se propone incluir la opción de desistir a una solicitud que aún no ha sido dictaminada. |
| ***III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública***  |
| A) Con la finalidad de dar certeza jurídica a los concesionarios, respecto a los avisos de cambios en el nombre del canal de programación y logotipos usados, sin que esto signifique un cambio en la identidad total del canal, y al no observar que estén considerados estos tipos de avisos, se propone que se consideren estos, en el sentido de que el concesionario no se vea afectado con alguna inconsistencia cuando se realiza alguna visita de verificación o algún radio monitoreo.B) Así mismo, se propone considerar como un trámite adicional el aviso para la modificación de la operación técnica con la que transmiten los canales de programación.C) Para evitar la necesidad de ingresar un escrito adicional al trámite, cuando se quiere agregar alguna observación, se propone que en todos los formatos se adicione un espacio para pronunciar comentarios y observaciones.  |

[…]”

### Participación de Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

El 08 y 09 de noviembre de 2022, respectivamente, el C. Félix Vidal Mena Tamayo, en representación de Televisión Azteca III, S.A. de C.V., mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, al cual se le asignó el número de folio 040789, y vía correo electrónico, remitió sus comentarios en los siguientes términos:

1. “[…]

**COMENTARIO EN LO GENERAL**

Como comentario en lo general, se propone que se considere la posibilidad de trámites abreviados de acceso temporal a la multiprogramación, como se implementó durante la pandemia con los canales de programación educativos mediante el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública” publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de abril de 2020.”

Lo anterior a fin de que esta alternativa quede reglada, incluso analizando más casos en los cuales pueden llevarse a cabo transmisiones temporales en multiprogramación, en beneficio de la pluralidad y en supuestos en los que así lo amerite.

**COMENTARIOS EN LO PARTICULAR**

Se formulan los siguientes comentarios en lo particular:

**Comentario al Artículo 17 del Anteproyecto de Lineamientos.**

En el Artículo 17 del Anteproyecto de Lineamientos, último párrafo se señala:

Cuando derivado del desahogo de una prevención la actuación correspondiente no pueda ser atendida por contener un software malicioso, presente algún daño, alteración o no pueda accederse a ella por cualquier causa motivada por problemas técnicos o imputables al promovente, no será procedente prevenir al Concesionario de Radiodifusión por ese motivo, debiéndose desechar el trámite en los términos del párrafo anterior una vez que haya vencido el plazo otorgado para el desahogo de la prevención.

En el caso de solicitudes que no puedan procesarse por Software maliciosos, a fin de dar mayor certeza jurídica al promovente, se propone que el Instituto notifique al representante del promovente en el correo que señaló al darse de alta en la Ventanilla Electrónica.

**Comentario al Artículo 21 del Anteproyecto de Lineamientos.**

En el Artículo 21 se propone que el plazo de anticipación para solicitar la prórroga de inicio de transmisiones no sea de 15 sino de 10 días hábiles previos a la fecha de autorización, porque pueden surgir imprevistos de último momento como el caso de proveedores que no tienen a tiempo los equipos.

Reconocemos como una solución adecuada la incorporación de la afirmativa ficta para en este artículo, siendo recomendable que, en un ejercicio de eficiencia y mejora regulatoria, se incorpore esta figura en los casos en los cuales el Instituto lo considere viable para reducir la carga administrativa y agilizar aún más los trámites.

**Comentario a los Formatos Anexos.**

En los formatos, se recomienda que exista en la plantilla de la Ventanilla Electrónica la posibilidad de adjuntar documentos adicionales a los marcados en el listado de anexos, pues por ejemplo el campo “Hechos o razones que dan motivo a la petición” del formato SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MULTIPROGRAMACIÓN DE CONCESIONARIOS EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN puede ser necesario anexar una explicación más amplia que el espacio considerado en el campo de texto, de ese formato, mismo caso del campo “Justificación de la solicitud de prórroga” del formato SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE LA FECHA DE INICIO DE TRANSMISIONES DE CANALES DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN.

Aunque estamos en presencia de trámites reglados, consideramos que la posibilidad de incorporar documentos adicionales en las solicitudes cuando sea necesario va en línea con el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Comentario al Formato ANEXO B. BARRA PROGRAMÁTICA**

En el Formato ANEXO B. BARRA PROGRAMÁTICA, se recomienda crear la categoría “Barras de ajuste” en la columna de género, para etiquetar las barras cromáticas que se incluyen en la madrugada en algunas ocasiones, pues de lo contrario la duración esta propiedad aparecería como un hueco y no saldarían las 24 horas en ese día.

**Comentario al Artículo Transitorio Segundo**

El Transitorio Segundo del Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, prevé la obligación de que los concesionarios de radiodifusión presenten de manera obligatoria a través de la ventanilla electrónica, utilizando los eformatos los trámites que al efecto contemplan los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, es decir, aquellos que están identificados dentro de los Anexos A al D. No obstante ello, la redacción es omisa en cuanto a precisar si dicha obligación será aplicable a todos los concesionarios aunque éstos ya hayan presentado y obtenido autorización previamente conforme a los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015.

Con forme a lo anterior, se propone a ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, que aquellos concesionarios que hayan presentado y obtenido las autorizaciones correspondientes en materia de multiprogramación conforme a los lineamientos anteriores deban estar exentos de la obligación prevista por el artículo segundo transitorio.

En ese sentido la redacción del artículo segundo transitorio deberá quedar de la manera siguiente:

**Segundo**.-Mediante aviso emitido por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales y publicado en el Diario Oficial de la Federación, se hará del conocimiento la fecha en que los concesionarios de radiodifusión deberán presentar de manera obligatoria a través de la ventanilla electrónica, utilizando los eFormatos que al respecto se indican y que forman parte de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, los siguientes trámites:

* Solicitud de autorización de multiprogramación de concesionarios en materia de radiodifusión (Anexo A), incluida su barra programática (Anexo B).
* Aviso de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación (Anexo C).
* Solicitud de autorización de prórroga de la fecha de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación (Anexo D).
* Aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación o renuncia a la autorización de multiprogramación (Anexo E).
* Solicitud de exención del cumplimiento de la obligación de transmitir al menos un canal de programación en multiprogramación en alta definición (Anexo F).

Hasta en tanto no se actualice la fecha en que los concesionarios de radiodifusión deban presentar a través de la ventanilla electrónica los referidos trámites, la presentación, atención, sustanciación y resolución de los mismos, según corresponda, se llevará a cabo de manera física a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto, haciendo uso del respectivo eFormato.

Aquellos concesionarios que con anterioridad a la emisión del presente Acuerdo hayan recibido autorización para multiprogramación por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones bajo cualquiera de sus modalidades, ya sea: i) Acceso a la multiprogramación: ii) Cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación: iii) Brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación, o iv) Inclusión de nuevos canales de programación en las transmisiones en multiprogramación: no estarán obligados a obtener nueva autorización mediante los formatos y procedimiento aquí establecidos.

Las autorizaciones para multiprogramación que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo. se mantendrán vigentes en los términos v condiciones en que fueron otorgadas.

[…]”

### Participación de Frequentum Consultoría, S.C.

El 11 de noviembre de 2022, la C. Adriana Cortés Espidio en representación de Frequentum Consultoría, S.C., remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

**“**[…]

|  |
| --- |
| ***II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública*** |
| ***Artículo o apartado*** | ***Comentario, opiniones o aportaciones*** |
| Artículo 2, fracciones I, II, III, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXII, XXIV y XXVIII | Consideramos que no es necesario establecer nuevamente las definiciones contenidas en dichas fracciones, máxime que en todo momento se hace referencia a los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica” (Lineamientos de Ventanilla Electrónica) y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) |
| Artículo 2, fracción XXIX | Sólo a manera de comentario, tal vez, esta definición genere alguna confusión con relación a la definición de Zona de Cobertura, establecida en el Capítulo 5. Definiciones, fracción XXXVI de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios., considerando lo dispuesto en el Artículo 3 del anteproyecto que nos ocupa. |
| Artículo 5 | Con relación a este artículo, es pertinente abrogar el artículo 29, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que establece como una de las atribuciones de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico la atribución de:**Artículo 29.** La Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales tendrá a su cargo la …**XIII.** Proponer al Pleno, en su caso, **el monto de las contraprestaciones por acceso a la multiprogramación;**Ya que si bien esta atribución obedece a lo establecido en el artículo 158 de la LFTR en cuanto a que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas, desde el contenido del artículo 5 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, se estableció que no procederá el pago de contraprestación con motivo de la autorización de acceso a la multiprogramación. |
| Artículo 7, párrafo primero | En la redacción de este primer párrafo, tal vez resulta pertinente adicionar “El acceso a la Multiprogramación es voluntario por parte de los Concesionarios de Radiodifusión, sin embargo, al solicitarlo y obtenerlo, se encontrarán obligados conforme a lo establecido en el artículo 224 de la Ley, al cumplimiento de todas las disposiciones aplicables en la materia incluidos los presentes Lineamientos. |
| Artículo 8 | Lo conveniente es que, si en términos de lo dispuesto en el artículo 8 “Los trámites de Multiprogramación se realizarán a través de la Ventanilla Electrónica, y la sustanciación y conclusión de los mismos también se realizará por ese medio…”, todas las modalidades de los trámites de Multiprogramación como son:* Solicitud de autorización de acceso a la multiprogramación.
* Solicitud de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación.
* Solicitud para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación.
* Solicitud de inclusión de nuevos canales de programación en las transmisiones en multiprogramación.
* Solicitud de postergación de la fecha de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación.
* Aviso de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación.
* Aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación o renuncia a la autorización de multiprogramación.
* Solicitud de exención del cumplimiento de la obligación de transmitir al menos un canal de programación en multiprogramación en alta definición.

Deberían estar incluidos en el inciso e), fracción VI del artículo Cuarto Transitorio del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa en materia de gobierno electrónico, en los trámites y servicios que se indican”, cuyo periodo de consulta pública concluyó el pasado 14 de octubre de 2022, en la cual también participamos con un comentario similar respecto a la inclusión de los demás trámites de Multiprogramación a cargo de la UMCA. |
| Artículo 9 | También sólo como comentario, resulta sobrado el contenido de este artículo pues en lo en lo concerniente a los temas que enumera estamos en el entendido que habrá de observarse lo dispuesto en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, no sólo por lo dispuesto en este artículo 9 sino, precisamente por lo dispuesto en los propios Lineamientos de Ventanilla Electrónica. |
| Artículo 10 | El contenido de este artículo en su párrafo primero:“En la presentación de Actuaciones Electrónicas **la utilización del usuario y contraseña será el medio de autenticación y suscripción** de las mismas.”Es distinto a lo establecido en el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa en materia de gobierno electrónico, en los trámites y servicios que se indican” cuyo periodo de consulta pública concluyó el pasado 14 de Octubre de 2022, en específico a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio, párrafo tercero, fracción III:“III. La solicitud respecto del Trámite o Servicio (escrito libre o formato) **deberá suscribirse con la Firma Electrónica Avanzada del Promovente**, en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos, utilizando la funcionalidad que, para tales efectos, se encuentre integrada en la Ventanilla Electrónica.” |
| Artículo 13 | El contenido de este artículo no es necesario en virtud de lo establecido en el artículo Vigésimo Primero de los referidos Lineamientos de Ventanilla Electrónica. |
| Artículo 15, fracción IV, párrafo segundo | Consideramos conveniente eliminar este párrafo, o dejar el texto como esta en el aún vigente artículo 10 donde a la letra se señala que “Dichas cantidades podrán ser actualizadas por el Instituto mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación…”, el único detalle será establecer que, el mantener vigente la garantía referida implica que el monto de la misma deberá actualizarse anualmente en el mes de enero conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publique en el Diario Oficial de la Federación. |
| Artículo 21, párrafo cuarto | Como lo hemos comentado en otra ocasiones, consideramos que establecer que la solicitud de prórroga deberá ser presentada, al menos 15 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación en Multiprogramación, es excesivo y no atiende a las necesidades de los concesionarios que realizan voluntariamente el esfuerzo de acceder a la multiprogramación ya que diversos imprevistos pueden no sólo justificar, sino impedir que incluso un día antes del día señalado para comenzar las transmisiones en el Canal de Programación de que se trate no sea posible realizarlo, lo que implica que el concesionario tiene que renunciar a la autorización del trámite de multiprogramación que realizó a fin de no ubicarse en alguno de los supuesto de infracción como “No iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en cualquiera de los Canales de Programación en Multiprogramación en la fecha que corresponda con base en los Lineamientos”; por ello lo deseable es que, tal cual como en otros trámites se tenga hasta el último día para presentar la solicitud de prórroga de ser necesario. |
| Artículo 22, párrafo primero | Caso similar al artículo anterior, ¿por qué establecer para presentar el Aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación un plazo de al menos 20 días hábiles antes de que materialmente se lleve a cabo dicha terminación? si bien comprendemos que, tal vez redunda en beneficio de las audiencias, para el concesionario o bien para el tercero al que se brinda acceso resulta igualmente excesiva la obligación de avisar con más de un mes de anticipación respecto de la referida terminación de transmisiones. Máxime que el referido plazo de 20 días hábiles antes de que materialmente se lleve a cabo dicha terminación, únicamente está contemplado para el caso de Aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación, no para el caso de una renuncia a la autorización de multiprogramación que extingue de pleno derecho la autorización de multiprogramación de que se trate, lo que puede resultar la única salida para el concesionario que no quiera incurrir en otro de los supuestos de infracción que es “Suspender injustificadamente el Servicio de Radiodifusión en cualquiera de los Canales de Programación en Multiprogramación.” y que no esté en posibilidad de presentar al menos 20 días hábiles antes de que materialmente se lleve a cabo dicha terminación el aviso mencionado |
| Artículo 22, párrafo tercero | En cuanto a la obligación para que “En los casos de terminación de transmisiones o de Cambio de Identidad, el Concesionario de Radiodifusión o Tercero que corresponda deberá dar aviso a las audiencias a través de su programación en al menos 3 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia y durante los 7 días naturales previos a esa terminación o Cambio de Identidad.”, en los casos de renuncia a la autorización de multiprogramación, el efecto para las audiencia sería el mismo y como tal no está especificada la referida obligación; por lo que es pertinente incluirla en el texto para no dejar lugar a dudas o interpretaciones que no correspondan a los criterios de la UMCA. Para quedar como sigue: “En los casos de renuncia a la autorización de multiprogramación, terminación de transmisiones o de Cambio de Identidad, el Concesionario de Radiodifusión o Tercero que corresponda deberá dar aviso a las audiencias a través de su programación en al menos 3 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia y durante los 7 días naturales previos a esa terminación o Cambio de Identidad.” |
| Artículo 34, antepenúltimo párrafo | Dice: “**El Instituto, al instaurar, tramitar y resolver los correspondientes procedimientos de revocación**, tomará en cuenta para el caso de las autorizaciones de acceso a la Multiprogramación a Terceros, si la actualización de la causal de revocación resulta imputable a estos o al Concesionario de Radiodifusión, ello a fin de determinar la responsabilidad y consecuencias correspondientes a cada sujeto.”Pero, lo mejor será establecer a que Unidad y en específico a que Dirección General corresponderá **instaurar, tramitar y resolver los correspondientes procedimientos de revocación de** las autorizaciones de Multiprogramación, máxime que tales atribuciones no están contempladas ni para la UMCA ni para la UC en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| ***III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública*** |
| En general, nos parece una maravilla la implementación ya tan esperada de esta forma de presentación también para los trámites de multiprogramación, les deseamos el mejor de los éxitos, ya que estamos ciertos en que esto será para beneficio de todos, comprendiendo las ventajas del teletrabajo y las bondades que el uso de las tecnologías de la información nos brindan.Como apuntes finales:1. en cuanto a los formatos observamos que en todos aparece el apartado de Instrumento público o documento con el que se acredite la identidad y facultades del representante legal del concesionario, aún y cuando a través de la propia Ventanilla Electrónica (VE) realizamos ya para cada concesionario el trámite de Registro de Acreditación de Representante Legal” tramite respecto del cual se nos expide una “CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES”, información que debiera ser consultada y estar disponible al interior a fin de evitar que sea el promovente quien tenga que acreditar nuevamente la personalidad con que se ostenta y, lo mismo, para el caso del documento idóneo con el que se acredite fehacientemente la identidad del Tercero a quien se brindará el acceso, pues en el caso de que se trate de un concesionario o autorizado ese H. Instituto cuenta ya con la información respecto a su identidad.
2. Rogamos su consideración en cuanto a contemplar el área de oportunidad que pudiera existir en cuanto al peso de los archivos que en su mayoría está limitado en el caso de los trámites que realizamos actualmente en la VE, lo que en ocasiones nos genera indeseables contratiempos; aunado a que algunos de los trámites de multiprogramación conllevan la presentación de numerosos anexos y en formatos distintos (.docx, .xlsm, .xlsx, .pdf, .jpg, .png, .pptx, por citar algunos), lo que deberá considerarse para la mejor experiencia del usuario, considerando que el recurso más valioso que tenemos es el tiempo.

Saludos cordiales. |

[…]”

### Participación de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, CIRT.

El 11 y 14 de noviembre de 2022, el C. Miguel Orozco Gómez, en representación de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, CIRT, mediante escrito presentado vía correo electrónico y ante la oficialía de partes de este Instituto, respectivamente, al cual se le asignó el número de folio 041436, remitió sus comentarios en los siguientes términos:

1. “[…]

A continuación, presentamos los siguientes comentarios:

1. Una de las lecciones aprendidas durante la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, fue la autorización expedita para el acceso a la multiprogramación. Lo anterior se realizó a través del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública”, que se publicó en el DOF del 29 de abril de 2020. De esta forma la industria de la televisión radiodifundida se sumó a la transmisión de las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública mediante un proceso abreviado.
2. De lo anterior proponemos se considere la posibilidad de trámites abreviados de acceso temporal a la multiprogramación; esto con el fin de que esta alternativa quede reglada, en beneficio de la audiencia, la pluralidad y para su uso en casos de emergencia o cuando así lo amerite la emergencia.
3. Encontramos que la redacción de algunos artículos no es clara, lo cual puede ocasionar diversas interpretaciones o no otorgar certeza, por lo que consideramos necesario integrar un grupo de trabajo para crear manuales para el caso, como ya existen en otros lineamientos y en los que participa la CIRT y diversas Unidades del IFT.
4. Sobre el supuesto marcado en el artículo 21, donde se propone que el plazo de anticipación para solicitar la prórroga de inicios de transmisiones sea de 10 días hábiles previos a la fecha de autorización; consideramos que, en un ejercicio de eficiencia y mejora regulatoria, se incorpore la afirmativa ficta en los casos en los cuales el Instituto lo considere viable para reducir la carga administrativa y agilizar aún más los trámites.
5. Respecto a los formatos consideramos lo siguiente:
	* En la ventanilla electrónica debe existir la posibilidad de adjuntar documentos adicionales a los marcados en el listado de anexos, que ayudan a dar mayor certeza, así como dar una mejor motivación al trámite que estemos realizando; los espacios son muy limitados y hay ocasiones que es necesario anexar una explicación más amplia que el espacio considerado en el campo de texto, de ese formato.
	* Ahora bien, sobre el tema de las barras programáticas que ha sido un tema recurrente con la Autoridad, los concesionarios siempre han encontrado buena voluntad para hacer todo más práctico para ambas partes; por lo que consideramos que el “ANEXO B. BARRA PROGRÁMATICA”, debe tener una nueva categoría referente a las barras de ajuste dentro de la columna de Género programático, para indicar que se trata de las barras cromáticas que se incluyen en la madrugada en algunas ocasiones, pues de lo contrario la duración de este contenido aparecería como un hueco y el total de horas de transmisión no sumarían las 24 horas en ese día.
	* En el anexo F, que es el referente al aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación o renuncia a la autorización de multiprogramación, se prevea el desistimiento a una solicitud que aún no se haya dictaminado.

Sabemos que muchos de estos trámites ya están reglados; pero con el fin de tener certeza y más información hace posible que el IFT pueda acordar se incorpore documentos adicionales en las solicitudes cuando sea necesario; nuestra petición lo hacemos con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (derecho de petición).

1. De la lectura integral del documento y deteniéndonos en los artículos transitorios, en especial el segundo; consideramos se respete lo referente que, aquellos concesionarios que hayan presentado y obtenido las autorizaciones correspondientes en materia de multiprogramación conforme a los lineamientos anteriores deban estar exentos de la obligación prevista por el artículo segundo transitorio; el cual prevé la obligación de que los concesionarios de radiodifusión presenten de manera obligatoria a través de la ventanilla electrónica, utilizando los eFormatos los trámites que al efecto contemplan los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, es decir, aquellos que están identificados dentro de los Anexos A al D.
2. Pero la redacción es omisa en cuanto a precisar si dicha obligación será aplicable a todos los concesionarios, aunque éstos ya hayan presentado y obtenido autorización previamente conforme a los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015. Por eso nuestra propuesta es referente que aquellos concesionarios que hayan presentado y obtenido las autorizaciones correspondientes en materia de multiprogramación conforme a los lineamientos anteriores deban estar exentos de la obligación prevista.

**Multiprogramación en Radiodifusión Digital Terrestre (RDT)**

Si bien es cierto que la Televisión Digital Terrestre o TDT es quien actualmente hace un mayor uso de la multiprogramación. También es necesario recordar que la RDT también puede hacer uso de esa característica.

En ese orden de ideas, hemos visto como algunos radiodifusores han dejado de hacer uso de la multiprogramación, ya que en la mayoría de los casos han sido canales concepto para realizar pruebas de programación en vivo y medir la respuesta de la audiencia.

Desafortunadamente, dos factores han incidido en que estos no sigan al aire. El primero es la falta de radiorreceptores de RDT que, a diferencia de la TDT, el gobierno Federal no ha realizado un reparto de este tipo de equipos entre la población y el segundo, son las cargas administrativas para el cumplimiento de las obligaciones que, son tan grandes, que no permiten madurar los formatos que se transmiten en esos canales.

Sometemos a consideración del Instituto, eliminar cualquier tipo de impedimento, así como analizar la posibilidad de otorgar un periodo de gracia de al menos 24 meses de cumplimiento de obligaciones para que la estación pueda construir una nueva audiencia en los canales multiprogramados.

[…]”

###

### Participación de Televimex, S.A de C.V.

El 11 de noviembre de 2022, el C. Jorge Rubén Vilchis Hernández, en representación del Televimex, S.A de C.V., remitió sus comentarios vía correo electrónico, participando en los siguientes términos:

1. “[…]

**II. COMENTARIOS**

**PRIMERO .-**En el artículo 2 del Anteproyecto se define entre otros:

* **Identidad.-** Al conjunto de características de un canal de programación tales como nombre comercial, logotipo, programación, entre otras, que permitan su conocimiento e identificación por parte de las audiencias.
* **Cambio de Identidad.-** Como la modificación sustancial de las características de un canal de programación en multiprogramación, de tal manera que su oferta a las audiencias se conceptualice como un nuevo y diferente canal de programación, y que es susceptible de autorización por parte del Instituto.

Consideramos que de acuerdo a estas definiciones, queda a discreción del Instituto determinar las modificaciones “sustanciales” en el Cambio de Identidad, y cuáles de ellas las puede identificar o conceptualizar la audiencia como un canal diferente o nuevo y no se establece algún criterio para determinar si la modificación de alguna de las características de un canal de programación, se considera un cambio sustancial o si únicamente se considera cambio sustancial, a la modificación del total de las características señaladas.

Cabe hacer notar que el eFormato propuesto para el procedimiento o solicitud de Cambio de Identidad es el mismo que el de solicitud de acceso a la multiprogramación, y únicamente se incluye un apartado en el que se solicita exponer los “Hechos o razones que dan motivo a la petición” y se requieren los mismos requisitos como un trámite de solicitud de acceso a la multiprogramación ya que a la luz de la visión del Instituto de que el cambio de identidad puede generar en las audiencias la conceptualización de que se trata de un canal de programación nuevo.

**SEGUNDO.-** En el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 15 del Anteproyecto se establece como obligación del Tercero (según se define en el mismo Anteproyecto) mantener vigente la correspondiente garantía durante el periodo de vigencia de la autorización de multiprogramación, sin embargo no existe un eFormato para presentar las renovaciones de dichas garantías.

**TERCERO.-** En el Anteproyecto se establece en el artículo 5 que NO procederá el pago de contraprestación con motivo de la autorización de la multiprogramación, sin embargo, en el eFormato de solicitud de autorización de multiprogramación, se solicita se presente el comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso la autorización de la multiprogramación, lo que puede generar confusión a los solicitantes, por lo que se propone que en el e Formato solo se refiera a la presentación del comprobante de pago de derechos por el estudio de la solicitud.

**CUARTO.-** En el Anteproyecto se establece que la Ventanilla Única será el único medio de presentación de los trámites de multiprogramación, por lo que se observara lo dispuesto en los lineamientos de Ventanilla Electrónica, sin embargo, se sugiere solicitar que para este trámite en particular, se pudiera dar alguna clave o contraseña, distinta a la utilizada para los demás tramites que se llevan a cabo en dicha ventanilla, la cual deberá de contar con privilegios específicos, con la finalidad de que los concesionarios puedan resguardar la información presentada específicamente para los trámites de multiprogramación.

**QUINTO.-** En el artículo 21 del Anteproyecto se establece que la solicitud de aviso de prórroga la puede presentar únicamente el concesionario de radiodifusión, sin embargo consideramos que esta solicitud puede llevarla acabo tanto el concesionario de radiodifusión como el Tercero programador, tal y como se encuentra establecido en los Lineamientos Generales de Acceso a la Multiprogramación vigentes.

**SEXTO.-**En el Anteproyecto se establece que cuando la solicitud de multiprogramación no pueda ser atendida por contener sofware malicioso, presente algún daño, alteración o no pueda accederse a ella por cualquier causa motivada por problemas técnicos o imputables al promovente, el Instituto prevendrá al concesionario para que subsane dando un plazo de 15 días hábiles.

Para el caso de que del desahogo de la prevención la actuación no pueda ser atendida por los motivos antes descritos, no será procedente prevenir al concesionario y se desechará el trámite, sin embargo, consideramos que hay un estado de indefensión a la determinación unilateral de ese Instituto para determinar que los problemas técnicos son imputables al promovente, además de que no se establece si derivado de este desechamiento se podrá presentar una nueva solicitud, tal y como lo refiere en el caso del desechamiento por no haber desahogado dentro del plazo la prevención realizada.

**SÉPTIMO.-** El Anteproyecto establece que en caso que durante la sustanciación del trámite se presente información o documentación falsa o apócrifa, se desechará el trámite con independencia de las sanciones o responsabilidades legales conducentes y que la resolución dictada con base en información o documentación falsa o apócrifa se extinguirá de pleno derecho.

En caso de haberse inscrito dicha resolución en el registro público de concesiones del IFT, se hará la anotación en la constancia de inscripción correspondiente, señalando los motivos y fundamentos de la extinción de ese acto administrativo, pero tampoco se indica si se podrá presentar una nueva solicitud una vez desechado el trámite.

**OCTAVO.-** Se sugiere que se considere agregar además del Aviso de Terminación de Transmisiones de Canales de Programación en Multiprogramación o Renuncia a la autorización de multiprogramación, el de desistimiento a una solicitud de multiprogramación que aún no haya sido autorizada y/o dictaminada.

**NOVENO.-** Respecto a los artículos Transitorios, se establece que los trámites presentados previo a la entrada en vigor de los Lineamientos se resolverán de conformidad a las disposiciones vigentes al momento de su presentación, pero no se establece que legislación le será aplicada a las autorizaciones de acceso a la multiprogramación previas a la entrada en vigor de los Lineamientos propuestos en el Anteproyecto.

[…]”

## Respuestas generales que brinda el Instituto Federal de Telecomunicaciones a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015”.

A continuación, se presentan de manera individualizada las respuestas a los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos durante la consulta pública, los cuales obran plasmados en la **Sección A** del presente documento.

### Respuestas que se brindan respecto de los comentarios.

### Participación de Alberto Machado.

Sus comentarios se centran en la pertinencia de que en las transmisiones de multiprogramación se permita una mayor calidad técnica derivado de los avances tecnológicos, así como a la utilización del estándar ATSC 3.0; al respecto debe señalarse en primer lugar que si bien el Instituto es consciente de los avances tecnológicos que se han ido desarrollando para la mejora en la transmisión y recepción de los servicios de radiodifusión, es importante precisar que el fundamento técnico de los lineamientos que nos ocupan, lo constituye la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios (Disposición Técnica), la cual refleja la adopción en nuestro país del estándar A/53 de ATSC para la transmisión digital terrestre de televisión radiodifundida, en ese orden de ideas los lineamientos deben ser acordes con los parámetros técnicos contenidos en dicha normatividad, sin detrimento de que en un mediano plazo, en su caso, esta sea modificada siguiendo los procesos correspondientes para lo cual el Instituto podrá tomar en cuenta sus valiosas aportaciones en relación con la calidad técnica en las transmisiones digitales.

En ese mismo sentido y en relación con el uso del estándar ATSC 3.0, se señala que esta implementación se constituye como un proceso que involucra diversos factores de transmisión y recepción de los servicios de televisión radiodifundida, incluso comparable al apagón analógico, el cual deberá analizarse de manera integral considerando diferentes elementos, cuya materialización tendría que llevarse a cabo de manera coordinada con diversos entes involucrados, ello atendiendo a las características de operación del estándar ATSC 3.0, los recursos espectrales y equipos receptores necesarios.

En ese orden de ideas, al ser aun un estándar de implementación novedosa, se pretende contar con un número suficiente de experiencias en la materia que permitan al Instituto allegarse de elementos de referencia para valorar la pertinencia de recomendar su implementación en México en el mediano o largo plazo.

En ese sentido debe mencionarse que el Instituto, atendiendo a sus atribuciones consistentes en realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con la finalidad de crear nuevos conocimientos que puedan aportar elementos técnicos y metodológicos para el desarrollo de proyectos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales y la evolución de los mercados regulados, a fin de adquirir las mejores prácticas internacionales en la materia y propiciar el desarrollo de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión; tiene proyectado iniciar durante este año un estudio sobre las características técnicas de la tecnología ATSC 3.0, que proporcione información actualizada de la misma, aportando insumos y referencias para la futura toma de decisiones tendientes a su introducción en México y en ese sentido aprovechar las ventajas, nuevas funciones y aplicaciones que conlleva, entre las que destacan una mayor calidad de audio y video, más canales multiprogramados y aplicaciones nuevas integradas con Internet; lo que conllevaría evaluar la necesidad de adecuar las disposiciones técnicas y administrativas relacionadas con la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre.

De todo lo anterior se concluye que si bien sus comentarios se relacionan con las transmisiones en multiprogramación, debe señalarse que los mismos al dirigirse a la implementación de políticas públicas, así como una posible modificación de la Disposición Técnica, van más allá del alcance actual de la expedición de los lineamientos que nos ocupan, sin embargo en su caso, serán tomados en cuenta por el Instituto para futuras o posibles modificaciones a la Disposición Técnica de referencia, la cual se constituye como el fundamento técnico de los lineamientos de multiprogramación.

### Participación de Juan Carlos Valencia Atlixqueño.

En primer lugar y respecto a su comentario en el que manifiesta que se hagan modificaciones para que se incluya en los “subcanales” la calidad en HD derivado de los avances tecnológicos; al respecto debe señalarse en primer lugar que si bien el Instituto es consciente de los avances tecnológicos que se han ido desarrollando para la mejora en la transmisión y recepción de los servicios de radiodifusión, es importante precisar que el fundamento técnico de los lineamientos que nos ocupan, lo constituye la Disposición Técnica, la cual refleja la adopción en nuestro país del estándar A/53 de ATSC para la transmisión digital terrestre de televisión radiodifundida, en ese orden de ideas los lineamientos deben ser acordes con los parámetros técnicos contenidos en dicha normatividad, sin detrimento de que en un mediano plazo, en su caso, esta sea modificada siguiendo los procesos correspondientes para lo cual el Instituto podrá tomar en cuenta sus valiosas aportaciones en relación con la calidad técnica en las transmisiones digitales.

De todo lo anterior se concluye que si bien sus comentarios se relacionan con las transmisiones en multiprogramación, debe señalarse que los mismos al dirigirse a la implementación de políticas públicas, así como una posible modificación de la Disposición Técnica, van más allá del alcance actual de la expedición de los lineamientos que nos ocupan, sin embargo en su caso, serán tomados en cuenta por el Instituto para futuras o posibles modificaciones a la Disposición Técnica de referencia, la cual se constituye como el fundamento técnico de los lineamientos de multiprogramación.

Por otra parte en relación con sus comentarios donde manifiesta que debería ser obligatorio incluir multiprogramación en todos los transmisores complementarios de sombra y además que dicha obligación sea aplicable a los Agentes Económicos Preponderantes; debe señalarse en primer lugar que el acceso a la multiprogramación se da de manera voluntaria por parte de los concesionarios de radiodifusión, sin detrimento de que al obtener la autorización correspondiente deben cumplir con todas las disposiciones aplicables en la materia, como lo sería la Disposición Técnica, donde se establece que todos los concesionarios de radiodifusión que tengan autorizado la utilización de equipos complementarios, entre los que se incluyen los pertenecientes al Agente Económico Preponderante, deberán retransmitir en éstos, la señal idéntica de la estación de televisión principal a la cual se asocian los correspondientes equipos complementarios y en este sentido se retransmitirán todos los canales de programación de ésta.

Lo anterior atiende a la propia definición de equipo complementario que la Disposición Técnica establece al señalar que este se constituye como el equipo autorizado por el Instituto, a través del cual se retransmite en zonas de sombra o poblaciones donde no se recibe la señal de una estación de televisión, la señal idéntica de ésta y en ese sentido los concesionarios que cuentan con autorización de multiprogramación tienen la obligación de transmitir todos los canales de programación en sus equipos complementarios por lo que con esto queda atendido su comentario.

### Participación de Mario Mariscal Mata.

Por lo que hace a sus manifestaciones en el sentido de que se modifique el artículo 3 de los lineamientos para que se flexibilicen las tasas de transferencia y que en ese sentido las transmisiones de multiprogramación permitan una mayor calidad técnica derivado de los avances tecnológicos, además de plantear la utilización del estándar ATSC 3.0; debe señalarse en primer lugar que si bien el Instituto es consciente de los avances tecnológicos que se han ido desarrollando para la mejora en la transmisión y recepción de los servicios de radiodifusión, es importante precisar que el fundamento técnico de los lineamientos que nos ocupan, lo constituye la Disposición Técnica, la cual refleja la adopción en nuestro país del estándar A/53 de ATSC para la transmisión digital terrestre de televisión radiodifundida, en ese orden de ideas los lineamientos deben ser acordes con los parámetros técnicos contenidos en dicha normatividad, sin detrimento de que en un mediano plazo, en su caso, esta sea modificada siguiendo los procesos correspondientes para lo cual el Instituto podrá tomar en cuenta sus valiosas aportaciones en relación con la calidad técnica en las transmisiones digitales.

En ese mismo sentido y en relación con el uso del estándar ATSC 3.0, se señala que esta implementación se constituye como un proceso que involucra diversos factores de transmisión y recepción de los servicios de televisión radiodifundida, incluso comparable al apagón analógico, el cual deberá analizarse de manera integral considerando diferentes elementos, cuya materialización tendría que llevarse a cabo de manera coordinada con diversos entes involucrados, ello atendiendo a las características de operación del estándar ATSC 3.0, los recursos espectrales y equipos receptores necesarios.

En ese orden de ideas, al ser aun un estándar de implementación novedosa, se pretende contar con un número suficiente de experiencias en la materia que permitan al Instituto allegarse de elementos de referencia para valorar la pertinencia de recomendar su implementación en México en el mediano o largo plazo.

En ese sentido debe mencionarse que el Instituto, atendiendo a sus atribuciones consistentes en realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con la finalidad de crear nuevos conocimientos que puedan aportar elementos técnicos y metodológicos para el desarrollo de proyectos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales y la evolución de los mercados regulados, a fin de adquirir las mejores prácticas internacionales en la materia y propiciar el desarrollo de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión; tiene proyectado iniciar durante este año un estudio sobre las características técnicas de la tecnología ATSC 3.0, que proporcione información actualizada de la misma, aportando insumos y referencias para la futura toma de decisiones tendientes a su introducción en México y en ese sentido aprovechar las ventajas, nuevas funciones y aplicaciones que conlleva, entre las que destacan una mayor calidad de audio y video, más canales multiprogramados y aplicaciones nuevas integradas con Internet; lo que conllevaría evaluar la necesidad de adecuar las disposiciones técnicas y administrativas relacionadas con la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre.

De todo lo anterior se concluye que si bien sus comentarios se relacionan con las transmisiones en multiprogramación, debe señalarse que los mismos al dirigirse a la implementación de políticas públicas, así como una posible modificación de la Disposición Técnica, van más allá del alcance actual de la expedición de los lineamientos que nos ocupan, sin embargo en su caso, serán tomados en cuenta por el Instituto para futuras o posibles modificaciones a la Disposición Técnica de referencia, la cual se constituye como el fundamento técnico de los lineamientos de multiprogramación.

Por último y en relación con sus argumentos donde indica que los Lineamientos deberían ser flexibles ante la condición impuesta al Agente Económico Preponderante en cuanto a que el Instituto no le autorizará la transmisión de un número de canales de programación en multiprogramación superior al 50% del total de los canales de programación autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura, esto atendiendo a que si en alguna localidad dicho agente si desea multiprogramar pero los demás concesionarios no, los habitantes se quedan sin opciones; debe señalarse que cada solicitud de multiprogramación que presentan los concesionarios que pertenecen al Agente Económico Preponderante llevan implícito un análisis casuístico en materia de competencia económica y en este sentido se emite la resolución correspondiente, de igual forma debe mencionarse que los lineamientos contemplan casos como el hipotético que plantea el participante, estableciéndose que en caso de que el análisis referido arroje que el concesionario concentra frecuencias del espectro radioeléctrico, regional o nacionalmente o que la autorización afectaría la competencia, la libre concurrencia y/o la pluralidad, podrá autorizarse el acceso a multiprogramación siempre y cuando acepte expresamente las condiciones que en el caso concreto le imponga el Instituto, en este sentido lo planteado en su comentario se encuentra debidamente previsto en los lineamientos que nos ocupan.

### Participación de Raymie Humbert.

Sus comentarios se centran en la pertinencia de que en las transmisiones de multiprogramación se permita una mayor calidad técnica derivado de los avances tecnológicos, así como a la utilización del estándar ATSC 3.0; al respecto debe señalarse en primer lugar que si bien el Instituto es consciente de los avances tecnológicos que se han ido desarrollando para la mejora en la transmisión y recepción de los servicios de radiodifusión, es importante precisar que el fundamento técnico de los lineamientos que nos ocupan, lo constituye la Disposición Técnica, la cual refleja la adopción en nuestro país del estándar A/53 de ATSC para la transmisión digital terrestre de televisión radiodifundida, en ese orden de ideas los lineamientos deben ser acordes con los parámetros técnicos contenidos en dicha normatividad, sin detrimento de que en un mediano plazo, en su caso, esta sea modificada siguiendo los procesos correspondientes para lo cual el Instituto podrá tomar en cuenta sus valiosas aportaciones en relación con la calidad técnica en las transmisiones digitales.

En ese mismo sentido y en relación con el uso del estándar ATSC 3.0, se señala que esta implementación se constituye como un proceso que involucra diversos factores de transmisión y recepción de los servicios de televisión radiodifundida, incluso comparable al apagón analógico, el cual deberá analizarse de manera integral considerando diferentes elementos, cuya materialización tendría que llevarse a cabo de manera coordinada con diversos entes involucrados, ello atendiendo a las características de operación del estándar ATSC 3.0, los recursos espectrales y equipos receptores necesarios.

En ese orden de ideas, al ser aun un estándar de implementación novedosa, se pretende contar con un número suficiente de experiencias en la materia que permitan al Instituto allegarse de elementos de referencia para valorar la pertinencia de recomendar su implementación en México en el mediano o largo plazo.

En ese sentido debe mencionarse que el Instituto, atendiendo a sus atribuciones consistentes en realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con la finalidad de crear nuevos conocimientos que puedan aportar elementos técnicos y metodológicos para el desarrollo de proyectos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales y la evolución de los mercados regulados, a fin de adquirir las mejores prácticas internacionales en la materia y propiciar el desarrollo de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión; tiene proyectado iniciar durante este año un estudio sobre las características técnicas de la tecnología ATSC 3.0, que proporcione información actualizada de la misma, aportando insumos y referencias para la futura toma de decisiones tendientes a su introducción en México y en ese sentido aprovechar las ventajas, nuevas funciones y aplicaciones que conlleva, entre las que destacan una mayor calidad de audio y video, más canales multiprogramados y aplicaciones nuevas integradas con Internet; lo que conllevaría evaluar la necesidad de adecuar las disposiciones técnicas y administrativas relacionadas con la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre.

De todo lo anterior se concluye que si bien sus comentarios se relacionan con las transmisiones en multiprogramación, debe señalarse que los mismos al dirigirse a la implementación de políticas públicas, así como una posible modificación de la Disposición Técnica, van más allá del alcance actual de la expedición de los lineamientos que nos ocupan, sin embargo en su caso, serán tomados en cuenta por el Instituto para futuras o posibles modificaciones a la Disposición Técnica de referencia, la cual se constituye como el fundamento técnico de los lineamientos de multiprogramación.

### Participación de Televimex, S.A de C.V.

Los comentarios vertidos en esta participación, a solicitud del propio concesionario de radiodifusión, no son tomados en consideración, derivado de la presentación de una posterior participación del 11 de noviembre de 2022, donde se señala expresamente que los comentarios realizados en esta última se constituyen como los únicos presentados debido a que es la versión final y definitiva.

### Participación de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, CIRT.

Atendiendo a la solicitud contenida en la presente participación, se amplió el plazo de la Consulta Pública del documento sobre el “ANTEPROYECTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MULTIPROGRAMACIÓN Y ABROGA LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE FEBRERO DE 2015”; por 10 días hábiles contados a partir del día 31 de octubre de 2022 hasta el 11 de noviembre del mismo año.

### Participación de Iván Guadalupe Contreras Méndez.

Respecto a sus comentarios donde señala que debe existir concordancia entre los avances tecnológicos y lo que se dicta en la normatividad y específicamente lo que se indica en la Disposición Técnica, ya que actualmente las señales multiprogramadas pueden ser transmitidas con calidades superiores respecto a lo autorizado; debe señalarse en primer lugar que si bien el Instituto es consciente de los avances tecnológicos que se han ido desarrollando para la mejora en la transmisión y recepción de los servicios de radiodifusión, es importante precisar que el fundamento técnico de los lineamientos que nos ocupan, lo constituye la Disposición Técnica, la cual refleja la adopción en nuestro país del estándar A/53 de ATSC para la transmisión digital terrestre de televisión radiodifundida, en ese orden de ideas los lineamientos deben ser acordes con los parámetros técnicos contenidos en dicha normatividad, sin detrimento de que en un mediano plazo, en su caso, esta sea modificada siguiendo los procesos correspondientes para lo cual el Instituto podrá tomar en cuenta sus valiosas aportaciones en relación con la calidad técnica en las transmisiones digitales.

De todo lo anterior se concluye que si bien sus comentarios se relacionan con las transmisiones en multiprogramación, debe señalarse que los mismos al dirigirse a la implementación de políticas públicas, así como una posible modificación de la Disposición Técnica, van más allá del alcance actual de la expedición de los lineamientos que nos ocupan, sin embargo en su caso, serán tomados en cuenta por el Instituto para futuras modificaciones a la Disposición Técnica de referencia, que se constituye como el fundamento técnico de los lineamientos de multiprogramación.

Por otra parte respecto a los cambios que propone al artículo 15, los mismos serán tomados en cuenta en la versión final del proyecto, en relación con la inclusión como comprobante de domicilio del tercero, la Constancia de Situación fiscal del SAT.

En relación con los comentarios al artículo 17, referente a la documentación que se ingresa por parte del concesionario, y que no pueda ser visualizada de manera correcta por el propio Instituto, es importante señalar que la plataforma de la ventanilla electrónica (VE) contiene herramientas diseñadas para recibir y dar correcta lectura a los documentos, como son las comprobaciones señaladas en los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica” (Lineamientos VE), ello para la correcta sustanciación de los trámites y servicios que se realicen; las cuales permiten analizar si la información capturada o la documentación anexa proporcionada es consistente con las características de forma requeridas, y de ser así, emitirá un “Acuse de Recibo Electrónico”. Es importante mencionar que en caso de que dicha comprobación no sea exitosa, la VE mostrará un mensaje indicando el motivo por el cual no fue posible la presentación del trámite o servicio correspondiente, por lo tanto, no hay posibilidad de que el Instituto no pueda visualizar información presentada correctamente.

Referente a los comentarios realizados al Anexo B.- Barra programática, donde se sugiere incluir la descripción del llenado de la programación que se pretende incluir para el caso de que se trate de un nuevo canal de programación; es importante mencionar que en la Sección Cuatro del Instructivo de Llenado, se solicita a los concesionarios de radiodifusión, la información correspondiente a cada canal de programación objeto del trámite de solicitud de autorización de multiprogramación, lo cual se refiere a la del canal o canales de programación nuevos que se pretenden transmitir y adicionalmente se señala que esta información también debe presentarse respecto de los canales que ya se transmiten.

Por lo que hace a su petición de incluir la opción de presentar un trámite de desistimiento a una solicitud que aún no ha sido dictaminada, debe señalarse que la plataforma de la VE ya cuenta en su estructura con dicha opción, por lo que no resultaría necesario implementar un trámite adicional para ello, toda vez que esta funcionalidad ya se encuentra prevista.

En relación con los incisos A y B, donde señala que los avisos de cambio de logo y nombre de los canales de programación, así como la modificación de las características técnicas de operación de los mismos, sean consideradas como un trámite relacionado a la multiprogramación de manera específica, debe señalarse que este tipo de avisos debido a su propia naturaleza, en tanto no implican un cambio de identidad de los canales de programación, son previstos únicamente como avisos que se presentan con carácter informativo, y que previo a un análisis casuístico, permiten al Instituto actualizar sus listados de multiprogramación, por lo que no requieren de una autorización por parte del Instituto a diferencia de otros trámites.

Por último respecto a la propuesta consistente en que en todos los formatos se adicione un espacio para pronunciar comentarios y observaciones, se señala que los mismos serán tomados en cuenta en la versión final del proyecto, es decir, se incluirá un espacio para comentarios y observaciones.

### Participación de Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

En cuanto a la sugerencia de que se implementen trámites abreviados de acceso temporal a la multiprogramación como lo fue la emisión del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública”, resulta pertinente señalar que la emisión de este Acuerdo derivó de la intención del Instituto de colaborar, fomentar e implementar en el ámbito de su competencia medidas de carácter extraordinario derivadas de situaciones de fuerza mayor como la acontecida en el país, en apoyo a las acciones educativas que determinó el Gobierno Federal.

Lo anterior, es así, toda vez que se analizó el caso en concreto y posteriormente se desarrollaron las acciones pertinentes que el Instituto podía realizar para ayudar a mitigar los efectos de dicha causa de fuerza mayor, llegándose a la conclusión que la emisión del Acuerdo que nos ocupa y su implementación era la acción adecuada.

Por lo tanto, es oportuno emitir disposiciones particulares cuando así se requiera, atendiendo a las características específicas de la problemática o caso al que se pretenda dar atención, es decir, la implementación a que hace referencia se considera que puede atenderse con la emisión de acuerdos o políticas regulatorias específicas para los casos concretos, en que por su naturaleza, así se requiera.

En relación con sus comentarios al artículo 17, donde sugiere que en el caso de solicitudes que no puedan procesarse por Software malicioso, a fin de dar mayor certeza jurídica al promovente, se propone que el Instituto notifique al representante del promovente en el correo que señaló al darse de alta en la VE; debe hacerse la precisión de que dicho artículo señala en primer lugar que cuando se trate de la presentación de la solicitud de multiprogramación y que esa actuación no pueda ser atendida por contener un software malicioso, presente algún daño, alteración o no pueda accederse a ella por cualquier causa motivada por problemas técnicos o imputables al promovente, el Instituto prevendrá a este para que lo subsane, sin embargo cuando esto acontece en el desahogo de un requerimiento no se da dicha prevención, esto atendiendo a la naturaleza propia de los requerimientos, pues podría dar lugar a una serie de prevenciones interminables, sin embargo los solicitantes, si son informados por la plataforma de la imposibilidad que se tuvo para procesar su información; siendo pertinente mencionar que la información presentada es responsabilidad del solicitante.

De igual forma resulta pertinente mencionar que la plataforma de la VE contiene herramientas diseñadas para recibir y dar correcta lectura a los documentos, como son las comprobaciones señaladas en los Lineamientos VE, ello para la correcta sustanciación de los trámites y servicios que se realicen; las cuales permiten analizar si la información capturada o la documentación anexa proporcionada es consistente con las características de forma requeridas, y de ser así, emitirá un “Acuse de Recibo Electrónico”. Es importante mencionar que en caso de que dicha comprobación no sea exitosa, la VE mostrará un mensaje indicando el motivo por el cual no fue posible la presentación del trámite o servicio correspondiente.

Ahora bien, por lo que hace a su sugerencia de disminuir el plazo referido en el artículo 21 para presentar la solicitud de prórroga del inicio de transmisiones el cual en su apreciación debería no ser de 15 sino de 10 días hábiles previos a la fecha autorizada; debe señalarse en primer lugar que dicho plazo ya fue disminuido en el proyecto de Lineamientos respecto de los Lineamientos vigentes en donde dicho plazo era de 20 días, y adicionalmente debe señalarse que el nuevo plazo de 15 días que nos ocupa, encuentra su razón de ser en que el Instituto cuenta con 10 días para resolver la solicitud, por lo que atendiendo a la certeza jurídica que debe brindar el Instituto a los concesionarios, el plazo debe ser suficiente para su resolución atendiendo a circunstancias extraordinarias que pudieran presentarse y que de no ser procedente la solicitud del concesionario éste pudiera realizar las acciones pertinentes, ello atendiendo a que la falta de resolución oportuna deriva en afirmativa ficta. En este sentido el plazo de 15 días es en beneficio de los concesionaros de radiodifusión, a fin de brindarles mayor certidumbre y seguridad jurídica.

En relación con los archivos anexos a los trámites de multiprogramación, cabe señalar que la limitante únicamente se da en relación con el tamaño de los archivos, que es de 20 megas, no con la cantidad de ellos que se quieran anexar en la VE, es decir, se podrán presentar los documentos que requieran y por lo que hace a la limitante de que en los formatos se adicione un espacio mayor en el apartado de “Hechos y Razones” debe señalarse que el formato se descargará en formato Word, el cual puede contener un número mayor de caracteres, aunado a que en los formatos se adicionará un espacio para pronunciar comentarios y observaciones.

Referente al Formato ANEXO B. BARRA PROGRAMÁTICA, si bien la información programática deberá abarcar las 24 horas del día, de cada día de la semana a reportar, en orden cronológico y el formato que se presente deberá contener la información programática de las 168 horas que componen una semana de transmisión por cada canal de programación; existe la opción de que para los horarios en que no haya contenido programático como tal, se puede utilizar el término “sin programación” o las siglas “SP”, tal como se señala en el Instructivo de Llenado correspondiente.

Por otra parte debe señalarse que el Transitorio Segundo del Anteproyecto se refiere a la publicación de la fecha a partir de la cual los concesionarios de radiodifusión deberán presentar de manera obligatoria a través de la VE, la información correspondiente a algún trámite nuevo utilizando los eFormatos previstos en los Lineamientos y en tanto dicha fecha no sea publicada, los concesionarios de radiodifusión deberán continuar realizando dichos trámites a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto.

En ese sentido, con la redacción actual queda claro que los concesionarios que cuenten con autorización previa por parte del Instituto, no se encuentran obligados a presentar nuevamente dicha información a menos que, soliciten un trámite nuevo o una actualización al mismo.

### Participación de Frequentum Consultoría, S.C.

En relación con las definiciones establecidas en el artículo 2 y el contenido de los artículos 9 y 13 a que hace referencia en sus comentarios, en el sentido de recomendar su eliminación, si bien ya se encuentran en otras disposiciones, específicamente en los Lineamientos VE, se considera importante señalarlas en los Lineamientos que nos ocupan, esto con la finalidad de que se facilite su lectura y en ese orden de ideas propiciar su mejor entendimiento.

Respecto a sus manifestaciones relacionadas con el artículo 2 fracción XXIX señalando que dicha definición pudiera generar alguna confusión con la definición de Zona de Cobertura, establecida en el Capítulo 5. Definiciones, fracción XXXVI de la Disposición Técnica, las mismas serán tomadas en cuenta en la versión final del proyecto, realizando la homologación correspondiente.

Por lo que hace a la solicitud de abrogación del artículo 29, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto, debe señalarse que si bien sus comentarios se relacionan con la multiprogramación, debe hacerse notar que los mismos al dirigirse al funcionamiento estructural del Instituto, cuya funcionalidad se encuentra regulada por su estatuto orgánico, en el presente caso, van más allá del alcance actual de la expedición de los lineamientos que nos ocupan.

Por otro lado respecto a la modificación sugerida al artículo 7, en el sentido de adicionar una referencia específica al artículo 224 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se considera que la misma no resulta necesaria toda vez que la redacción de dicho artículo en los lineamientos fue realizada con la finalidad de que el mismo no tenga un carácter limitativo, al señalar de manera general que los concesionarios al solicitar y obtener autorización para acceder a la multiprogramación, estarán obligados al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, por lo que hace a su solicitud de que los tramites que señala se integren en la fracción VI del artículo Cuarto Transitorio del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa en materia de gobierno electrónico, en los trámites y servicios que se indican”; debe señalarse que los mismos ya se encuentran integrados en dicha modificación a los Lineamientos VE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2023.

Referente a los comentarios realizados al artículo 10, es importante mencionar que los Lineamientos VE establecen que la firma electrónica avanzada se constituye como el medio de autenticación para la presentación de actuaciones electrónicas ante el Instituto, a través de la VE cuando así se requiera en la disposición de carácter general que corresponda al trámite o servicio de que se trate y en el presente caso los lineamientos de multiprogramación que nos ocupan establecen que únicamente se requiere como medio de autenticación el usuario y contraseña, por lo que no existe contraposición entre dichas normatividades, atendiendo a que los Lineamientos VE otorgan dicha posibilidad.

Continuando con sus manifestaciones, ahora por lo que hace a la eliminación del párrafo segundo de la fracción IV del artículo 15, debe indicarse que no resulta necesaria dicha eliminación atendiendo a que dicho artículo se refiere en primer lugar a los montos que deben garantizarse al momento de solicitar multiprogramación con acceso a terceros indicándose que estos montos podrán actualizarse; ahora bien el párrafo segundo de dicho precepto normativo, se refiere a la obligación que tienen los concesionarios de radiodifusión a los cuales se les ha autorizado previamente la multiprogramación con acceso a terceros, de mantener vigente la póliza de fianza que exhibió inicialmente, durante la vigencia de dicha autorización, sin que su monto se vea afectado.

Ahora bien, por lo que hace a su comentario de que el plazo referido en el artículo 21 para presentar la solicitud de prórroga del inicio de transmisiones es excesivo; debe señalarse en primer lugar que dicho plazo ya fue disminuido en el proyecto de Lineamientos respecto de los Lineamientos vigentes en donde dicho plazo era de 20 días, y adicionalmente debe señalarse que el nuevo plazo de 15 días que nos ocupa, encuentra su razón de ser en que el Instituto cuenta con 10 días para resolver la solicitud, por lo que atendiendo a la certeza jurídica que debe brindar el Instituto a los concesionarios, el plazo debe ser suficiente para su resolución atendiendo a circunstancias extraordinarias que pudieran presentarse y que de no ser procedente la solicitud del concesionario éste pudiera realizar las acciones pertinentes, ello atendiendo a que la falta de resolución oportuna deriva en afirmativa ficta. En este sentido el plazo de 15 días es en beneficio de los concesionaros de radiodifusión, a fin de brindarles mayor certidumbre y seguridad jurídica.

En relación con lo manifestado sobre el contenido del artículo 22, cabe precisar en primer lugar que los concesionarios de radiodifusión al obtener autorización quedan obligados a cumplir con todas las disposiciones aplicables, lo cual incluye, entre otras, que para los casos de terminación de transmisiones de un canal de programación en multiprogramación previamente autorizado, deberá dar aviso a las audiencias a través de su programación en al menos 3 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia y durante los 7 días naturales previos a esa terminación, términos de aviso que ya fueron reducidos en comparación con los lineamientos de multiprogramación vigentes.

En ese sentido resulta preciso señalar que por una parte el término de “terminación” se aplica en aquellos casos en los que un canal de programación en multiprogramación ya se encuentra transmitiendo y el término de “renuncia” se refiere a los casos en que se da antes de que un canal de programación si bien ya se encuentra autorizado, aun no comienza sus transmisiones.

Cabe precisar que, en el supuesto de renuncia, cuando el concesionario no inició las transmisiones del canal de programación objeto de la autorización de multiprogramación, ésta no afecta el interés público y en consecuencia, se considera que la resolución de multiprogramación únicamente deja de surtir efectos jurídicos de conformidad con el artículo 11, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Referente a la adición propuesta al artículo 34 en el sentido de que se indique que Unidad Administrativa del Instituto y específicamente que Dirección General deberá resolver los casos de revocación de las autorizaciones de multiprogramación, cabe señalar que no se considera necesario incluirlo en los lineamientos que nos ocupan, atendiendo a que su razón de ser atiende al funcionamiento estructural del Instituto, cuya funcionalidad se encuentra regulada por su estatuto orgánico, y en el presente caso, dicha adición va más allá del alcance actual de la expedición de los lineamientos que nos ocupan.

En cuanto a sus comentarios relacionados con la información que debe indicarse en los formatos, sobre la identidad y personalidad del representante legal, donde señala que cuando a través de la propia VE se realiza el trámite de Registro de Acreditación de Representante Legal se expide una constancia de inscripción en el registro público de concesiones, por lo que se estaría solicitando que se acredite nuevamente la personalidad con que se ostenta; debe hacerse notar que tal y como se señala en el instructivo de llenado en primer lugar dicha acreditación solo deberá realizarse cuando, siendo procedente, el trámite se presente de manera física, no así cuando se presente en la VE, adicionalmente en el formato por lo que hace al representante del concesionario y del tercero se indica que se debe hacer la referencia o descripción del documento que se presente, a efecto de hacer posible su identificación, de lo que se advierte que resulta factible indicar el folio de inscripción del Registro Público de Concesiones que fue asignado al concesionario o al tercero (cuando tenga carácter de concesionario), el cual podrá ser utilizado para su acreditación.

Por lo que hace al comentario relacionado con que se considere como un área de oportunidad el valorar la limitante existente en cuanto al peso de los archivos que se presentan actualmente en la VE, debe señalarse que de acuerdo con el lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos VE, el Instituto cuenta con las medidas de seguridad que permiten garantizar la capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma y de los registros electrónicos que se generen en los procesos de envío y recepción de las actuaciones electrónicas y de los actos administrativos electrónicos.

En este sentido, a efecto de salvaguardar la seguridad de la información, la eficiencia en la operación de la VE y protección de los recursos tecnológicos del Instituto es indispensable establecer un peso máximo de 20 MB por archivo adjunto, sin que esto limite el número de archivos que se puedan adjuntar durante la presentación o sustanciación de los trámites y servicios a través de la funcionalidad "Más Trámites y Servicios".

En este orden de ideas, por motivos de seguridad de la información y eficiencia en la operación de la VE, los archivos de video en formato .mp4 y los archivos en formato .xlsm no se encuentran entre los aceptados.

### Participación de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, CIRT.

En cuanto a la sugerencia de que se implementen trámites abreviados de acceso temporal a la multiprogramación como lo fue la emisión del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública”, resulta pertinente señalar que la emisión de este Acuerdo derivo de la intención del Instituto de colaborar, fomentar e implementar en el ámbito de su competencia medidas de carácter extraordinario derivadas de situaciones de fuerza mayor como la acontecida en el país, en apoyo a las acciones educativas que determinó el Gobierno Federal.

Lo anterior, es así, toda vez que se analizó el caso en concreto y posteriormente se desarrollaron las acciones pertinentes que el Instituto podía realizar para ayudar a mitigar los efectos de dicha causa de fuerza mayor, llegándose a la conclusión que la emisión del Acuerdo que nos ocupa y su implementación era la acción adecuada.

Por lo tanto, es oportuno emitir disposiciones particulares cuando así se requiera, atendiendo a las características específicas de la problemática o caso al que se pretenda dar atención, es decir, la implementación a que hace referencia se considera que puede atenderse con la emisión de acuerdos o políticas regulatorias específicas para los casos concretos, en que por su naturaleza, así se requiera.

Por lo que hace a su petición respecto a la integración de un grupo de trabajo para crear manuales para el caso, derivado de que considera que la redacción de algunos artículos no es clara, lo cual puede ocasionar diversas interpretaciones o no otorgar certeza, debe señalarse que atendiendo a sus comentarios, se planeará la realización de talleres que permitan a los concesionarios de radiodifusión, familiarizarse o bien recibir apoyo por parte del Instituto para la debida comprensión de la regulación que nos ocupa.

Ahora bien, por lo que hace a su sugerencia de disminuir el plazo referido en el artículo 21 para presentar la solicitud de prórroga del inicio de transmisiones el cual en su apreciación debería no ser de 15 sino de 10 días hábiles previos a la fecha autorizada; debe señalarse en primer lugar que dicho plazo ya fue disminuido en el proyecto de Lineamientos respecto de los Lineamientos vigentes en donde dicho plazo era de 20 días, y adicionalmente debe señalarse que el nuevo plazo de 15 días que nos ocupa, encuentra su razón de ser en que el Instituto cuenta con 10 días para resolver la solicitud, por lo que atendiendo a la certeza jurídica que debe brindar el Instituto el plazo debe ser suficiente para su resolución atendiendo a circunstancias extraordinarias que pudieran presentarse y que de no ser procedente la solicitud del concesionario éste pudiera realizar las acciones pertinentes, ello atendiendo a que la falta de resolución oportuna deriva en afirmativa ficta. En este sentido el plazo de 15 días es en beneficio de los concesionaros de radiodifusión, a fin de brindarles mayor certidumbre y seguridad jurídica.

En relación con los archivos anexos a los trámites de multiprogramación, cabe señalar que la limitante únicamente se da en relación con el tamaño de los archivos, que es de 20 megas, no con la cantidad de ellos que se quieran anexar en la VE, es decir, se podrán presentar los documentos que requieran y por lo que hace a la limitante de que en los formatos se adicione un espacio mayor en sus apartados para una explicación más amplia, debe señalarse que el formato se descargará en formato Word, el cual puede contener un número mayor de caracteres, aunado a que en los formatos se adicionara un espacio para pronunciar comentarios y observaciones.

Referente al Formato ANEXO B. BARRA PROGRAMÁTICA, si bien la información programática deberá abarcar las 24 horas del día, de cada día de la semana a reportar, en orden cronológico y el formato que se presente deberá contener la información programática de las 168 horas que componen una semana de transmisión por cada canal de programación; existe la opción de que para los horarios en que no haya contenido programático como tal, se puede utilizar el término “sin programación” o las siglas “SP”, tal como se señala en el Instructivo de Llenado correspondiente.

Por lo que hace a su petición de incluir la opción de presentar un trámite de desistimiento a una solicitud que aún no ha sido dictaminada, debe señalarse que la plataforma de la VE ya cuenta en su estructura con dicha opción.

Por otra parte debe señalarse que el Transitorio Segundo del Anteproyecto se refiere a la publicación de la fecha a partir de la cual los concesionarios de radiodifusión deberán presentar de manera obligatoria a través de la VE, la información correspondiente a algún trámite nuevo utilizando los eFormatos previstos en los Lineamientos y en tanto dicha fecha no sea publicada, los concesionarios de radiodifusión deberán continuar realizando dichos trámites a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto.

En ese sentido, con la redacción actual queda claro que los concesionarios que cuenten con autorización previa por parte del Instituto, no se encuentran obligados a presentar nuevamente dicha información a menos que, soliciten un trámite nuevo o una actualización al mismo.

Por último, atendiendo sus comentarios donde señala que en relación con la Radio Digital Terrestre, debe eliminarse cualquier tipo de impedimento, así como analizar la posibilidad de otorgar un periodo de gracia de al menos 24 meses de cumplimiento de obligaciones para que la estación pueda construir una nueva audiencia en los canales multiprogramados; debe señalarse que el Instituto es consciente de la situación en que se encuentra la radio digital terrestre, y que la implementación de ésta se constituye como un proceso que involucra diversos factores de transmisión y recepción de los servicios de radiodifusión sonora, similar al apagón analógico, el cual se lleva a cabo de manera integral considerando diferentes elementos, cuya materialización tiene que realizarse de manera coordinada con diversos entes involucrados, ello atendiendo a sus características de operación, los recursos espectrales y equipos receptores necesarios.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que el acceso a la multiprogramación es voluntario por parte de los concesionarios de radiodifusión, no obstante, al solicitarlo y obtenerlo, se encontrarán obligados al cumplimiento de todas las disposiciones aplicables en la materia, incluidos los lineamientos que nos ocupan, esto es, atender a los plazos previstos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las autorizaciones de multiprogramación.

### Participación de Televimex, S.A de C.V.

Por lo que hace a sus comentarios relacionados con el análisis que debe hacerse cuando se actualizan los elementos de la identidad programática, debe señalarse que cuando el Instituto toma conocimiento de la actualización de algún elemento de identificación de un canal de programación en multiprogramación previamente autorizado, atento a la propia naturaleza de sus elementos, se analiza el caso en concreto de manera casuística para determinar si constituye o no una modificación sustancial de las características que conforman la identidad del mismo, en caso de que se advierta que la misma pueda generar en las audiencias la conceptualización de que se trata de un canal de programación nuevo y diferente, se determina que se configura un cambio autorizable en términos del artículo 16 de los lineamientos vigentes.

En caso contrario, es decir que, derivado del análisis realizado no se configure tal supuesto en términos del artículo referido, únicamente se registrarán los cambios para los efectos jurídicos a que haya lugar, lo cual incluye mantener actualizados los listados de multiprogramación del portal del Instituto.

En relación con el artículo 15, la obligación establecida en el segundo párrafo del inciso IV del mismo, consiste básicamente en que los terceros a los cuales algún concesionario de radiodifusión les hubiera brindado acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán mantener vigente la póliza de fianza que fue presentada al momento de llevar a cabo el trámite de multiprogramación; ello durante la vigencia de la autorización de multiprogramación, sin que esto implique la presentación periódica de dichas pólizas ante el Instituto, cuestión que resultaría contraria a los fines que persigue la presente regulación, como lo es la disminución y simplificación de las cargas administrativas, razón por la cual no existe un trámite para su presentación.

Referente al contenido del artículo 5, es preciso señalar que tal y como lo menciona en sus comentarios, los lineamientos no establecen el pago de una contraprestación con motivo de la autorización de multiprogramación; sin embargo la Ley Federal de Derechos misma que se constituye como un ordenamiento de naturaleza fiscal que establece el cobro, por parte del Estado, de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, establece textualmente en su artículo 174-A, el monto que el solicitante debe pagar por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización para el acceso a la multiprogramación; precepto legal que sirve de fundamento para el pago de derechos de referencia, razón por la cual para brindar certeza jurídica a los ciudadanos sobre el concepto de pago se señala de manera textual e íntegra en la regulación que nos ocupa.

Por otra parte, respecto a sus manifestaciones en el sentido de integrar en la VE privilegios específicos, con la finalidad de que los concesionarios puedan resguardar la información presentada específicamente para los trámites de multiprogramación; debe señalarse que por motivos de seguridad de la información y eficiencia en la operación de la VE, no cuenta con dicha funcionalidad.

Sin embargo, el concesionario en nuevas solicitudes puede hacer referencia al documento que haya presentado anteriormente, siempre y cuando no existan modificaciones al mismo, y siendo así, no tendrá que volver a presentarlo y únicamente referenciarlo.

En relación con sus manifestaciones sobre el contenido del artículo 21, debe señalarse que el establecer que el concesionario de radiodifusión sea quien debe realizar la solicitud de aviso de prórroga, tiene por objeto otorgar certeza a dicho concesionario, dado que como se ha señalado en términos de los lineamientos y los Lineamientos VE, tal concesionario es el responsable ante el Instituto de la presentación de todos los trámites de multiprogramación, y asimismo esto se realiza con la finalidad de efectuar la homologación entre todos los trámites de multiprogramación, en los cuales la participación activa para la prosecución de estos, corresponde a los concesionarios de manera directa y no a los terceros a quienes se brinda acceso. Lo anterior, igualmente otorga claridad al Instituto para la resolución de este tipo de trámite.

Ahora bien, atendiendo a sus manifestaciones realizadas en el sentido de que existe un estado de indefensión hacia los solicitantes en el hecho de que en los lineamientos se establece por una parte que en el caso de solicitudes que no puedan procesarse por software malicioso o por cualquier causa motivada por problemas técnicos o imputables al promovente, el Instituto prevendrá a este para que lo subsane, sin embargo cuando esto acontece en el desahogo de un requerimiento no se da dicha prevención; debe hacerse de su conocimiento que esto se da atendiendo a la naturaleza propia de los requerimientos, pues podría dar lugar a una serie de prevenciones interminables, sin embargo los solicitantes, son informados por la plataforma de la imposibilidad que se tuvo para procesar su información; siendo pertinente mencionar que la información presentada es responsabilidad del solicitante.

De igual forma resulta pertinente mencionar que lo anterior no se constituye como una determinación unilateral del Instituto que derive en provocar un estado de indefensión a los solicitantes, toda vez que la plataforma de la VE contiene herramientas diseñadas para recibir y dar correcta lectura a los documentos, como son las comprobaciones señaladas en los Lineamientos VE, ello para la correcta sustanciación de los trámites y servicios que se realicen; las cuales permiten analizar si la información capturada o la documentación anexa proporcionada es consistente con las características de forma requeridas, y de ser así, emitirá un “Acuse de Recibo Electrónico”. Es importante mencionar que en caso de que dicha comprobación no sea exitosa, la VE mostrará un mensaje indicando el motivo por el cual no fue posible la presentación del trámite o servicio correspondiente.

En adición a lo anterior y por lo que hace a que en los lineamientos no se señala expresamente que el concesionario podrá volver a presentar su solicitud; cuando sea desechada por no desahogar un requerimiento al no poderse procesar por causas imputables al promovente o bien porque dentro del trámite se presente información o documentación falsa o apócrifa; debe hacerse notar que en los propios lineamientos se establece que el acceso a la misma es voluntario y por tanto puede solicitarlo tantas veces lo desee, cumpliendo con los requisitos correspondientes, por lo tanto si en la normatividad de la materia no existe alguna prohibición expresa para ello, su solicitud puede ser tramitada de nueva cuenta.

Por lo que hace a su petición de incluir la opción de presentar un trámite de desistimiento a una solicitud que aún no ha sido dictaminada, debe señalarse que la plataforma de la VE ya cuenta en su estructura con dicha opción.

Por último y en relación con lo que comenta en el sentido de que en los artículos transitorios se establece que los trámites presentados previo a la entrada en vigor de los lineamientos se resolverán de conformidad a las disposiciones vigentes al momento de su presentación, pero no se establece que legislación le será aplicada a las autorizaciones de acceso a la multiprogramación previas a la entrada en vigor de los nuevos lineamientos; debe señalarse que en relación a las autorizaciones ya resueltas y respecto de las cuales se pretenda llevar a cabo un trámite de multiprogramación relacionado con ellas, una vez que entren en vigor los nuevos lineamientos y en ese sentido sean abrogados los anteriores, se tramitarán y resolverán siguiendo el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes al momento de su presentación.